

2011

CONDADO DE RIVERSIDE BOLETA EJEMPLAR Y FOLLETO DE INFORMACIÓN

LA UBICACIÓN DEL
LUGAR DE VOTACIÓN
SE INDICA EN LA
CONTRAPORTADA

LAS CASILLAS
ELECTORALES ABREN EL
8 DE NOVIEMBRE DE 2011
7:00 A.M. A 8:00 P.M.

ÚLTIMO DÍA PARA
INSCRIBIRSE PARA VOTAR
24 DE OCTUBRE DE 2011

VOTE POR CORREO

10 DE OCTUBRE AL
1º DE NOVIEMBRE

SOLICITUD EN LA CONTRAPORTADA

SI NO HA ENVIADO SU BOLETA
VOTADA ANTES DEL DÍA DE LA
ELECCIÓN, LA PUEDE ENTREGAR
EN CUALQUIER LUGAR DE
VOTACIÓN DEL CONDADO O EN LA
OFICINA DEL REGISTRO DE
VOTANTES, A MÁS TARDAR A LAS
8:00 P.M. DEL DÍA DE LA ELECCIÓN,
PARA QUE CUENTE.

NO SE ACEPTA EN BASE A LA FECHA
DE LA CANCELACIÓN POSTAL



CONDADO DE RIVERSIDE
REGISTRO DE VOTANTES

2724 Gateway Drive, Riverside, CA 92507

951-486-7200 * 800-773-VOTE (8683)

TTY: 951-697-8966

www.voteinfo.net



ELECCIÓN GENERAL CONSOLIDADA MARTES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2011

IMPORTANT NOTICE

If you received this Spanish copy of the Sample Ballot and Voter Information Pamphlet in error please notify our office so that the second language is removed from your registration by calling us at (951) 486-7200 or 1(800)773-VOTE (8683) or visit our website at www.voteinfo.net

VOTE POR CORREO

*Vote primero.
¡Lo Contarán primero!*



¿Sabía usted que...?

- Las boletas de votación por correo se cuentan primero la noche de la elección
- Cualquier votante puede votar por correo
- Puede elegir votar por correo una vez, o elegir recibir por correo todas las boletas futuras
- Las boletas de votación por correo se envían por correo a los votantes hasta 29 días antes del día de la elección
- Un votante de votación por correo puede revisar en línea para ver si la Registradora ha recibido su boleta
- Las boletas de votación por correo se pueden entregar:
 - * por correo
 - * en un buzón para dejar las boletas de votación por correo en ubicaciones participantes
 - * en cualquier lugar de votación del condado el día de la elección
- En la contraportada de este folleto se incluye una solicitud para votar por correo

¡TIENE LA OPCIÓN DE

OPTAR POR VER SU BOLETA EJEMPLAR EN LÍNEA!

Para los votantes: Tiene la opción de ver a su Boleta Ejemplar y Folleto de Información en línea en vez de recibir el folleto por correo.

Es fácil y bueno para el medio ambiente.

Podrá ver todas las futuras boletas ejemplar en línea y tendrá acceso las 24 horas, los 7 días a la semana cuando le resulte cómodo.

Para obtener más información, visite www.voteinfo.net, o llame al 951-486-7200 a al 1-800-773-VOTE(8683)



Kari Verjil
Registradora de Votantes



Rebecca Spencer
Asistente de la Registradora
de Votantes

REGISTRADORA DE VOTANTES
CONDADO DE RIVERSIDE

Estimado votante:

El 8 de noviembre de 2011 es un día de elección. Su boleta puede tener contiendas municipales, de distritos escolares y/o de distritos especiales en el condado de Riverside. Esta *Boleta ejemplar y folleto de información* le proporciona información sobre cómo marcar la boleta, el horario de votación en las casillas electorales, información sobre los candidatos y las medidas a votar, y otros detalles sobre la elección que es importante que sepa antes de votar. Puede marcar sus preferencias en la boleta ejemplar y llevarla a la casilla electoral para tenerla como referencia.

¿Sabía usted que las boletas de votación por correo recibidas antes del día de la elección en la oficina de la Registradora de Votantes son las que se cuentan primero la noche de la elección? Puede obtener más información sobre **Vote primero, lo contarán primero** leyendo este folleto o visitando www.voteinfo.net. Puede encontrar una solicitud de votación por correo al otro lado de este folleto. Simplemente siga las instrucciones y le enviaremos una boleta por correo.

Puede también seguir a la Registradora de Votantes por **Facebook** y **Twitter** para recibir actualizaciones oportunas sobre la elección y estar informado sobre el proceso electoral.

El equipo de la Registradora de Votantes se encuentra a su disposición. Póngase en contacto con nosotros en cualquier momento; podemos ayudarlo a tener una experiencia electoral positiva. Gracias por participar en la elección. Recuerde, ¡su voto cuenta!

Atentamente,

Kari Verjil
Registradora de Votantes

**¿NO PUEDE LLEGAR EL DÍA DE ELECCIÓN?
ESTAMOS FACILITANDO PARA QUE VOTE TEMPRANO**



EN LOS SIGUIENTES LUGARES

OFICINA DEL REGISTRO DE VOTANTES
2724 Gateway Drive, Riverside, CA 92507

10 de octubre al 7 de noviembre
(excepto los días feriados)

lunes a viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.

sábado, 5 de noviembre
9:00 a.m. a 4:00 p.m.

Día de Elección, 8 de noviembre
7:00 a.m. a 8:00 p.m.

Westfield Palm Desert
Shopping Center
72-840 HIGHWAY 111
Palm Desert, CA 92260

sábado, 5 de noviembre
9:00 a.m. a 4:00 p.m.



VOTACIÓN POR CORREO

Usted puede solicitar su BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN POR CORREO usando la solicitud al otro lado de este folleto de boleta ejemplar. Devuelva por correo su boleta de votación por correo o, si le resulta más cómodo, en los siguientes sitios de entrega en el Condado del Riverside, entre el 11 de octubre al 7 de noviembre:

- Secretarías municipales
(vea la lista)
- Bibliotecas dirigidas por el Condado
(vea la lista)
- Oficina del Registro de Votantes,
hasta el cierre de las casillas
electorales el Día de la elección.
- Buzón 24 horas del Registro de
Votantes está disponible al este de
las puertas de entrada principal
- En cualquier lugar de votación del
Condado de Riverside el día de la
elección.

CIUDADES

Blythe
Coachella
Desert Hot Springs
Indian Wells
Norco
Palm Springs
Riverside

BIBLIOTECAS DEL CONDADO

Coachella
Desert Hot Springs
Highgrove
Norco
Palm Desert
Paloma Valley
Perris
Romoland
Sun City
Woodcrest



Visite nuestro sitio Web,
donde encontrará mapas de
todos los lugares de entrega
del Condado de Riverside
en WWW.VOTEINFO.NET,
o
llame a nuestra oficina al
951-486-7200, o al
1-800-773-VOTE (8683)



su voto cuenta

CÓMO MARCAR SU BOLETA DE PAPEL OFICIAL CORRECTAMENTE

Consulte las siguientes instrucciones para marcar su boleta oficial correctamente.

- ✓ Conecte la flecha que apunta hacia su selección, como en el ejemplo provisto. Revise los dos lados de su boleta para ver si hay contiendas de votación en los dos lados.
- ✓ Use un bolígrafo negro. No use pluma con punta de fieltro, tinta roja ni tinta de gel.
- ✓ Se prefiere una sola línea para conectar la flecha.
- ✓ No vote por más de la cantidad de votos permitidos en cada contienda (por ej., vote por uno, no vote por más de dos, etc.)
- ✓ Favor de guardar la boleta doblada de la misma manera en que la recibió.

**DIBUJE UNA LÍNEA
PARA MARCAR SU VOTO**



!!!VOTE!!!

**¡MUY IMPORTANTE!
¡SI USTED ES UN VOTANTE QUE VOTA POR CORREO DEBERÁ LLENAR Y
FIRMAR EL SOBRE DE ENTREGA!**

Si desea una demostración sobre cómo marcar su boleta, visite nuestro sitio Web en
www.voteinfo.net

SU VOTO SÓLO SERÁ CONTADO SI LO MARCA CORRECTAMENTE.

EJEMPLO

CORRECTO



INCORRECTO



SAMPLE BALLOT / BOLETA EJEMPLAR

CONSOLIDATED GENERAL ELECTION

ELECCIÓN GENERAL CONSOLIDADA

November 8, 2011 / 8 de noviembre de 2011

Mark your choices on your sample ballot, then refer to it when you vote

Marque sus opciones en su boleta ejemplar, luego, refiérase a el cuando esté votando

MEASURE SUBMITTED TO THE VOTERS MEDIDA SOMETIDA A LOS VOTANTES
CITY / CIUDAD
CITY OF INDIAN WELLS CIUDAD DE INDIAN WELLS

H **APPROVING AN INCREASE TO THE TRANSIENT OCCUPANCY TAX OF THE CITY OF INDIAN WELLS.** Shall Ordinance Bill No. 2011-05 be adopted to approve an increase in the City's Transient Occupancy Tax from the current rate of nine and one-quarter percent (9.25%) to a rate of eleven and one-quarter percent (11.25%)?

APROBACIÓN DE UN AUMENTO EN EL IMPUESTO A LA OCUPACIÓN TRANSITORIA DE LA CIUDAD DE INDIAN WELLS. ¿Se deberá adoptar la ordenanza N° 2011-05, que aprueba un aumento del impuesto de ocupación transitoria de la Ciudad de la tasa actual del nueve y un cuarto por ciento (9.25%) a una tasa del once y un cuarto por ciento (11.25%)?

Yes / Sí

No / No

SECCIÓN INFORMATIVA DEL FOLLETO PARA VOTANTES

Las siguientes páginas contienen información para el votante aplicable a su boleta, que puede incluir lo siguiente:

- **DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS**
- **MEDIDAS DE LA BOLETA**
- **ANÁLISIS**
- **ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA**

Es posible que esta sección del folleto no contenga una lista completa de candidatos. En la sección de la boleta ejemplar de este folleto encontrará una lista completa de candidatos. Las declaraciones en este folleto son voluntarias por cada candidato y se imprimen a costo del candidato a menos que el organismo gobernante determine otra cosa. El monto de los depósitos necesarios para la publicación de las declaraciones de los candidatos se puede obtener en www.voteinfo.net.

Las declaraciones incluidas en las siguientes páginas representan los puntos de vista de los autores y no son endosadas por el Condado de Riverside. Las direcciones de los sitios web en las declaraciones son proporcionadas por los autores. El Condado de Riverside no asume responsabilidad alguna por la exactitud o el contenido de los sitios web incluidos en la presente.

Los argumentos a favor o en contra de las medidas de la boleta son opiniones de los autores.

El texto, la gramática y la ortografía están tal cual las entregaron los autores.

RECORDATORIO DEL LUGAR DE VOTACIÓN

¡NO SE PERMITE HACER CAMPAÑA ELECTORAL!



Queda prohibido todo tipo de electoralismo, hacer solicitudes a los votantes, etc., hasta una distancia de 100 pies en cualquier dirección de la sala donde los votantes emitan sus boletas.

Evite usar o desplegar botones de campaña electoral, gorras o camisetas de las campañas, y otros artículos políticos.

CÓDIGO DE ELECCIONES DE CALIFORNIA, §§ 18370, 18371

MEDIDA "H"

INICIATIVA DE ORDENANZA NO. 2011-05

ORDENANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE INDIAN WELLS, CALIFORNIA, MODIFICANDO LAS SECCIONES 3.12.030 Y 3.12.190 DEL TÍTULO 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE INDIAN WELLS RELACIONADO CON IMPUESTOS DE OCUPACIÓN TEMPORAL

CONSIDERANDO QUE, el pueblo de la ciudad de Indian Wells (el "Pueblo") tiene la autoridad, según el Artículo XIII C, Sección 2 de la Constitución de California, de aprobar medidas impositivas generales dentro de la ciudad de Indian Wells (la "Ciudad").

AHORA, POR LO TANTO, EL PUEBLO DE LA CIUDAD DE INDIAN WELLS ORDENA LO SIGUIENTE:

Sección 1. La Sección 3.12.030 del Capítulo 3.12 del Título 3 del Código Municipal de Indian Wells queda modificada por la presente para que indique en su totalidad lo siguiente:

"Imposición 3.12.030. Por el privilegio de ocupación de cualquier hotel, cada ocupante temporal está sujeto a, y deberá pagar, un impuesto por un monto de once y cuarto por ciento (11.25%) de alquiler u otro pago realizado al operador o de otra manera pagadero por el ocupante temporal en consideración de su ocupación. Este impuesto constituye una deuda debida por el ocupante temporal a la Ciudad, que se cancela únicamente por el pago al operador o a la Ciudad. El ocupante temporal deberá pagar el impuesto al operador al momento del pago del alquiler o de otra consideración. Si el alquiler se paga a plazos, se deberá pagar una parte proporcional del impuesto con cada pago a plazos. El impuesto sin pagar vencerá cuando el ocupante temporal deje de ocupar el espacio en el hotel. Si por alguna razón el impuesto debido no se paga al operador del hotel, el Administrador fiscal podría requerir que dicho impuesto se pague directamente al Administrador fiscal. El impuesto sobre ocupación suministrada a ocupantes temporales que se pueda cobrar pero no se cobre, como intercambio por servicios de cualquier tipo, es debido y pagadero a la Ciudad por el operador, y el monto del impuesto se determina sobre la base de once y cuarto por ciento (11.25%) de los valores actuales del alquiler del alojamiento suministrado. El impuesto pagadero a la venta o la transferencia de la participación en un programa de tiempo compartido será pagadero al Administrador fiscal. El operador deberá notificar al Administrador fiscal el nombre y la dirección de todos los participantes de todo programa de tiempo compartido y deberá, en un plazo de treinta (30) días de todo cambio en los participantes de todo programa de tiempo compartido, notificar al Administrador fiscal el nombre y la dirección de todo nuevo participante".

Sección 2. La Sección 3.12.190 del Capítulo 3.12 del Título 3 del Código Municipal de Indian Wells queda modificada por la presente para que indique en su totalidad lo siguiente:

"3.12.190 Impuesto de ocupación temporal. Por el privilegio de ocupación, que no sea uso personal, por parte de toda persona de una unidad de hotel en condominio, según los términos definidos en el Capítulo 21.33, sin importar la duración de dicha ocupación, el ocupante está sujeto y deberá pagar el impuesto de ocupación temporal ("impuesto") gravado por la Sección 3.12.030 por todos y cada uno de los días de ocupación, a partir del primer día de ocupación, y continuará hasta que cese dicha ocupación. Esta Sección no deberá aplicarse a toda persona cuyo uso constituya uso personal, tal como se define en la Sección 21.33.020. El impuesto constituye una deuda debida por el ocupante a la Ciudad, cuya deuda se cancela únicamente mediante el pago al operador o a la Ciudad. El ocupante deberá pagar el impuesto al operador al momento del pago del alquiler o de otra consideración por la unidad de hotel en condominio, o el último día de cada mes de ocupación, lo que ocurra primero. Si el alquiler se paga a plazos, se deberá pagar una parte proporcional del impuesto con cada pago a plazos. Por separado, aparte de y adicional a lo anterior, todo impuesto sin pagar deberá pagarlo el ocupante al operador cuando el ocupante deje de ocupar la unidad de hotel en condominio. Si por alguna razón el impuesto debido no se paga al operador del hotel en condominio, el Administrador fiscal podría requerir que dicho impuesto se pague directamente al Administrador fiscal. El impuesto sobre ocupación suministrada a ocupantes temporales que sea cobrable pero que no se cobre, o que se suministre como intercambio por servicios u otra consideración de cualquier tipo, es debido y pagadero al operador y a la Ciudad por el operador, y el monto del impuesto será determinado sobre la base de once y cuarto por ciento (11.25%) del valor del alquiler en efectivo de la unidad de hotel en condominio, con base en el valor de las unidades de hotel en condominio durante el periodo de ocupación, en el mismo hotel en condominio o en alojamientos similares en la Ciudad, lo que el Administrador fiscal determine como lo más aplicable. El impuesto también es pagadero a la venta o transferencia de una participación de propiedad en una unidad de hotel en condominio, y lo pagará al Administrador fiscal el propietario de la unidad de hotel en condominio en dicho caso. El operador deberá notificar al Administrador fiscal el nombre y la dirección de todos los propietarios registrados de las unidades de hotel en condominio dentro del hotel en condominio del operador y deberá, en un plazo de treinta (30) días en que ocurra cualquier cambio en dichos propietarios de toda unidad de hotel en condominio o en su dirección, notificar al Administrador fiscal el nombre y la dirección de todos y cada uno de los nuevos propietarios. El Administrador fiscal está autorizado a adoptar e interpretar dichas reglas y reglamentos que pudieran ser necesarias o convenientes para implementar esta Sección; en el entendido, sin embargo, de que dichas reglas y reglamentos y la interpretación de dichas reglas y reglamentos no será contraria a la ley aplicable, que incluye, sin limitaciones, a este Código o cualquier disposición estatutaria o constitucional estatal o federal, que incluye, sin limitaciones, la Propuesta 218 (Const. de Calif. Art. XIII C y XIII D)".

Sección 3. El producto del impuesto gravado por esta Ordenanza se depositará en el fondo general de la Ciudad y estará disponible para todos los propósitos legales.

Sección 4. Si alguna sección, subsección, oración, cláusula, frase o disposición de esta Ordenanza o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida o inconstitucional por algún tribunal de jurisdicción competente, dicha invalidez o inconstitucionalidad no deberá afectar la validez de toda otra disposición o aplicación, y con este fin se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son divisibles. Por la presente, el Pueblo declara que habría adoptado esta Ordenanza y cada sección, subsección, oración, cláusula, frase o parte de la misma, sin importar el hecho de que una o más secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas, frases o disposiciones de la misma se declarasen inválidas o inconstitucionales.

Sección 5. Si se adopta, esta Ordenanza aumentará la tasa del Impuesto de ocupación temporal existente de la Ciudad, que es un impuesto general de la Ciudad, en dos por ciento (2.0%). Esta Ordenanza fue propuesta por el Concejo municipal de la ciudad de Indian Wells a través de la aprobación e introducción de esta Ordenanza y la adopción de la Iniciativa de resolución 2011-24 por los votos afirmativos por lo menos de cinco de sus miembros, tal como lo requiere el Artículo XIIIC de la Constitución de California, conforme a las condiciones de emergencia existentes.

Sección 6. Esta Ordenanza entrará en vigor únicamente si se aprueba por una mayoría de los votantes elegibles de la ciudad de Indian Wells votando en una elección municipal especial que se realizarán el 8 de noviembre de 2011, y entrarán en vigor de inmediato después de que el Concejo municipal haya certificado los resultados de la elección municipal especial por medio de resolución.

Sección 7. Por la presente, el Alcalde queda autorizado para atestiguar la adopción de esta Ordenanza por parte del Pueblo que vote por la misma el 8 de noviembre de 2011, firmando donde se indica a continuación.

Por la presente certifico que la Ordenanza anterior fue **APROBADA Y ADOPTADA** por el pueblo de la ciudad de Indian Wells, el octavo día del mes de noviembre de 2011.

PATRICK J. MULLANY
ALCALDE

TESTIGO: **GREG JOHNSON**
ADMINISTRADOR MUNICIPAL/SECRETARIO MUNICIPAL

APROBADA EN CUANTO A FORMA: **STEPHEN P. DEITSCH**
ABOGADO MUNICIPAL

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA MEDIDA “H”

La Ciudad de Indian Wells (la “Ciudad”) impone actualmente un impuesto por ocupación temporal (“TOT”), también conocido como impuesto por habitaciones de hotel, a una tasa de nueve y cuarto por ciento (9.25%) del alquiler pagado por los huéspedes para ocupar una habitación u otro espacio alquilado en la Ciudad de manera temporal. El código municipal de la Ciudad impone el TOT al huésped de toda estructura o parte de toda estructura que esté ocupada o que se pretenda o diseñe para usarse u ocuparse por ocupantes temporales, que incluye, entre otras, chalet, condominio, casa, hotel, posada, casa para turistas, motel, hotel estudio, hotel para solteros, casa de alojamiento, casa de huéspedes, casa de apartamentos, dormitorio, club público o privado, programa de tiempo compartido u otra estructura o porción de la misma que sea similar (denominada en todo este análisis como un “hotel”).

El TOT se impone a los huéspedes que pagan un hotel dentro de la Ciudad por ocupar una habitación u otro espacio por un periodo de treinta (30) días calendario consecutivos o menos. La aprobación de la Medida “H” modificaría el código municipal para aumentar la tasa del TOT en dos por ciento (2.0%) y establecería la tasa total a once y cuarto por ciento (11.25%). La Medida “H” no modifica el código municipal de ninguna otra manera.

La Medida “H” es un impuesto general y se puede usar para todo propósito gubernamental general de la Ciudad, como gastos para servicios de bomberos, paramédicos y policías; mantenimiento de calles; proyectos de obras públicas; eliminación de grafiti; y mantenimiento de parques e instalaciones públicas. Para que la Ciudad adopte las modificaciones de su código municipal tal como se describen anteriormente, la Medida “H” debe ser aprobada por una mayoría de los votos emitidos por los votantes calificados de la Ciudad.

Un voto por el “sí” a la Medida “H” autoriza a la Ciudad a adoptar la modificación al código municipal, con lo cual aumenta la tasa del TOT en dos por ciento (2.0%) para establecer la tasa total en once y cuarto por ciento (11.25%).

Un voto por el “no” a la Medida “H” prohíbe a la Ciudad adoptar la modificación al código municipal, con lo cual prohíbe el incremento de la tasa del TOT en dos por ciento (2.0%), de tal manera que la tasa total se mantendría en su nivel actual de nueve y cuarto por ciento (9.25%).

Por: Abogado municipal

ARGUMENTO A FAVOR DE LA MEDIDA “H”

El impuesto de ocupación temporal (TOT) de los hoteles es una fuente de ingresos necesaria e importante para la ciudad de Indian Wells, el cual permite que la Ciudad siga brindando servicios públicos de calidad a su comunidad. El motor económico principal de la Ciudad es el turismo, y la Ciudad recopila el TOT primordialmente de los cuatro hoteles más importantes dentro de la Ciudad. El impuesto de ocupación temporal lo pagan los huéspedes que se quedan en los hoteles de Indian Wells y no es una carga fiscal para los residentes locales.

El estado de California ha destinado fondos de la Entidad de Reurbanización Municipal para equilibrar el presupuesto estatal. Esto ha tenido como resultado una pérdida anual para el fondo general de la ciudad de aproximadamente \$3.6 millones, lo cual debe compensarse ahora con recortes al presupuesto y con generación de nuevos ingresos.

La Ciudad necesita su apoyo para aumentar el impuesto de ocupación temporal de la tasa actual de 9.25% a 11.25%. Se proyecta que la nueva tasa impositiva genere aproximadamente \$1 millón al año en ingresos adicionales, necesarios para ayudar a garantizar la salud fiscal a largo plazo de la Ciudad. La tasa propuesta de 11.25% es equivalente a la tasa TOT promedio en Coachella Valley, y por debajo del promedio para un destino de lujo al otro lado del país. Los hoteles de Indian Wells apoyan esta medida de boleta, pues ellos también tienen un beneficio personal al asegurar la estabilidad financiera de la Ciudad y su capacidad para promover el turismo. Los hoteles concluyeron que el aumento no tendrá un efecto negativo en las ventas brutas de los hoteles ni en la capacidad de realizar reservaciones futuras de placer y de negocios a grupos.

El incremento propuesto al impuesto de ocupación temporal es justo, razonable y necesario para garantizar la salud financiera de largo plazo de la Ciudad, y la continuación de servicios y amenidades municipales clave. VOTE POR EL SÍ en la medida de boleta “H” para aumentar el impuesto de ocupación temporal.

Por: Patrick J. Mullany, Alcalde

William Powers, Alcalde Interino

Larry Spicer, Miembro del Concejo municipal

Douglas H. Hanson, Miembro del Concejo municipal

Mary T. Roche, Miembro del Concejo municipal

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE LA MEDIDA “H”

REMITENTE

¿YA FIRMÓ SU SOLICITUD?



FIRST
CLASS
POSTAGE

COLOCAR ESTAMPILLAS AQUÍ

REGISTRAR OF VOTERS
2724 GATEWAY DRIVE
RIVERSIDE CA 92507-0923



AVISO PARA EL VOTANTE CON NECESIDADES ESPECIALES:

La palabra "SÍ" o "NO" impresa debajo del símbolo/flecha de discapacitado en la contraportada de este folleto indica si su lugar de votación asignado es accesible o no para los votantes con discapacidades físicas. Tome en cuenta las siguientes maneras alternativas como puede emitir su boleta.

- **Por correo.** Puede solicitar una boleta de votación por correo. Simplemente complete la solicitud en la contraportada de este folleto. La solicitud se debe enviar por correo para que llegue a la oficina del Registro de Votantes antes de la fecha límite indicada.
- **Votación antes del día de la elección.** Puede votar en la oficina del Registro de Votantes que se encuentra en 2724 Gateway Drive, Riverside, CA 92507, del 10 de octubre al 7 de noviembre (excepto los días feriados) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; el sábado, el 5 de noviembre de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.; y el día de la elección, el 8 de noviembre, de 7:00 a.m. a 8:00 p.m.
- **Votación junto a la banqueta el día de la elección.** Si no puede entrar al lugar de votación debido a una discapacidad física, puede solicitar votar junto a la banqueta de su lugar de votación asignado. Al llegar al lugar de votación, se le permitirá votar lo más cercano posible a la entrada, que sea accesible para los que tienen discapacidades físicas. Si requiere votar junto a la banqueta, llame al 1-877-663-9906 antes de ir a su lugar de votación asignado, y/o cuando llegue al sitio. Nos comunicaremos con un funcionario electoral antes de que usted llegue, para que lo reciba junto a la banqueta.

REGISTRAR OF VOTERS
2724 GATEWAY DRIVE
RIVERSIDE, CA 92507-0918



NONPROFIT
U.S. POSTAGE
PAID
Registrar of Voters
Riverside

SOLICITUD DE BOLETA PARA VOTAR POR CORREO

LA SOLICITUD SE DEBE RECIBIR A MÁS TARDAR EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011

Por medio del presente solicito una boleta para la elección general consolidada del 8 de noviembre de 2011.

POR FAVOR IMPRIMA:

NOMBRE COMO ESTÁ REGISTRADO

DIRECCIÓN DE SU RESIDENCIA COMO ESTÁ REGISTRADO

CIUDAD ESTADO CÓDIGO POSTAL

Yo, declaro bajo pena de perjurio que la información proporcionada es verdadera y correcta al mejor de mi conocimiento.

FIRMA

REQUERIDA

FIRMA DEL VOTANTE

FECHA

ENVÍE LA BOLETA POR CORREO A:

DIRECCIÓN POSTAL (SI ES DIFERENTE)

CIUDAD

ESTADO

CÓDIGO POSTAL

☒ Marque esta casilla para solicitar ser VOTANTE POR CORREO PERMANENTE.

↓ POSTMASTER DELIVER TO ↓

SPANISH33-BCov 11-08-11

✓ **Puede votar antes del día de la elección**

**TIPO DE
BOLETA 016**

En la oficina de
REGISTRO DE VOTANTES
2724 Gateway Drive, Riverside, CA 92507
10 de octubre al 7 de noviembre
(excepto los días feriados)
lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
sábado, 5 de noviembre, 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

Día de la elección 8 de noviembre
7:00 a.m. a 8:00 p.m.

¡¡¡AVISO IMPORTANTE!!!

Unidad de votación accesible disponible en todas las casillas electorales.

PARA MARCAR SU VOTO
DIBUJE UNA LÍNEA



Si desea una demostración de cómo marcar su boleta, visite www.voteinfo.net

VOTE TEMPRANO

ES RÁPIDO
ES FÁCIL
ES CÓMODO

¡NO HAGA FILA EL DÍA DE LA ELECCIÓN!
VOTE POR CORREO

↓ **UBICACIÓN DE SU LUGAR DE VOTACIÓN** ↓



¿ACCESO?

